

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 14 DIC 2020 de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00954-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CASA NACIONAL DEL PROFESOR – CANAPRO** en contra de **SAÚL SANDOVAL IBLA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No.14277400:

1° Por la suma de tres millones ochocientos setenta mil ochocientos veinticinco pesos m/cte (**\$3.870.825,00**), por concepto de capital, contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2° Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre la cuota de capital del numeral 1.1, a partir del 25 de enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° Por la suma de seiscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos m/cte (**\$665.573,00**), correspondiente a los intereses remuneratorios.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Tener en cuenta que el abogado Guillermo Segovia Mora como apoderado judicial de la parte actora.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día _____ de esta fecha
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario